

# Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Proposiciones de carácter  
legislativas con el hecho  
en este periódico



Autorizado como correspondiente de 2da.  
clase de la Dirección General de Correos  
con fecha 10. de Abril de 1963.

DIRECTOR

GUSTAVO D. CAÑEDO

Epoca 2a. Culiacán, Sin., Viernes 17 de Noviembre de 1978. - N° 138

## GOBIERNO FEDERAL

### SECRETARÍA FEDERAL DE HACIENDA

Oficina de Ejecución

Subsecretaría de Cobros de Seguro Social

### OFICINA PARA REMATE

Primera Amonesta.

Después del día Treinta de  
Noviembre de noventa y  
ocho en el local de esta Ofici-

terreno rústico ubicado en  
129 de los terrenos des-  
de la Sindicatura de Vi-  
del río Presidio con  
1,021.00 M2.; con las  
colindancias: Al . .  
Sur, Parcelas Nos.  
Propiedad desconoci-

da (Monte); Poniente, Parcelas 120 y 128.

Dichos bienes fueron embargados a .  
BERNARDO CORVERA GIBSONE, pa-  
ra hacer efectivo un crédito fiscal a car-  
go del mismo causante por concepto de . .  
cuotas obrero patronales del Instituto Me-  
xicano del Seguro Social.

Servirá de base para el remate la can-  
tidad de: \$ 627,684.00 (Seiscientos veinti-  
siete mil seiscientos ochenta y cuatro pe-  
sos, 00/100 M. N.), y será postura legal  
el que cubra la cantidad de: \$ 418,456.00  
(Dos terceras partes de la Base). En la in-  
teligencia de que solo serán admitidas las  
posturas que llenen los requisitos señala-  
dos en los Artículos relativos de la Sección  
Quinta del Capítulo Tercero, del Código  
Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de pos-  
tores.

Mazatlán, Sin., Octubre 27 de 1978.

El Jefe de la Oficina

C. P. Angel M. Testas Guerra

TEGA - 500404.

Nov. 10-17.

R. O. 544307.

Entendimiento de la Municipalidad de Ahome, Sin.

Por el Sr. OSCAR AGUILAR PEREYRA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana a sus habitantes para saber:

del H. Ayuntamiento de Ahome, al efecto de la Secretaría de su Despacho, ha servido comunicarme lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 6

DECRETO PARA LA TALA, CONSERVACION DE ARBORES Y PODO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE AHOME.

ARTICULO PRIMERO.- Se faculta al Sr. Presidente Municipal de Ahome, a través del Departamento Municipal de Parques y Jardines, para conocer y representar de este Ayuntamiento la materia de éste Reglamento.

DE LA TALA Y PODA:

ARTICULO SEGUNDO.- Para llevar a cabo la Tala y Poda de árboles plantados en parques, jardines, calles, calzadas y en otro sitio de las zonas urbanas de la Municipalidad, se requiere el consentimiento de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO TERCERO.- Para la obtención de permisos que se refiere el artículo anterior, los interesados presentarán solicitud a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

La Dirección de Obras Públicas Municipales turnará esa solicitud al Departamento Municipal de Parques y Jardines, quien practicará una inspección y emitirá su opinión sobre el particular, dentro de los 8 días siguientes.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección de Obras Públicas Municipales solo concederá permisos a los particulares en aquellos casos en que se compruebe que los árboles están secos, que sus ramajes destruyen las fachadas de las fincas, que sus raíces amenazan con destruir las construcciones, o por cualquier otra causa grave, determinando la necesidad de proceder a la tala o poda.

ARTICULO QUINTO.- Las talas o podas se harán por el Departamento Municipal de Parques y Jardines y los gastos que esto origine serán cubiertos por los particulares en la Tesorería Municipal.

ARTICULO SEXTO.- Quien lleve a cabo la tala o poda de uno o más árboles dentro de las zonas urbanas de la Municipalidad, sin la previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, le será impuesta una sanción de \$ 100.00 (cien pesos) a \$ 5,000.00 (cinco mil pesos), sin perjuicio de ser consignado a la autoridad correspondiente si la gravedad del caso lo amerita.

ARTICULO SEPTIMO.- En el caso de que se imponga una sanción pecuniaria y el infractor se niegue a cubrir su importe, la Tesorería Municipal ejercitará en su contra la facultad económica-coactiva.

ARTICULO OCTAVO.- En el caso de que se imponga una sanción pecuniaria y el infractor sea una persona insolvente, la Dirección de Obras Públicas Municipales podrá conmutarla por arresto hasta por 15 (quince) días, previa opinión del De-

partamento Municipal de Parques y Jardines.

**ARTICULO NOVENO.-** La negativa de la Dirección de Obras Públicas Municipales a autorizar la tala o poda que se solicita, así como la imposición de una multa que se considera improcedente o excesiva, podrá el afectado recurrirla al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, dentro de los 8 días siguientes, manifestando las razones de su inconformidad.

**ARTICULO DECIMO.-** El Presidente Municipal dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la inconformidad, solicitará a la Dirección de Obras Públicas Municipales, una información sobre el particular que habrá de proporcionársele dentro de las próximas 48 horas.

**Artículo Décimo Primero.-** El H. Ayuntamiento revisará el informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales y las razones que manifiesta el afectado y resolverá, confirmando, notificando o revocando la resolución recurrida y ordenará la reposición del procedimiento, según proceda.

#### DE LA CONSERVACION:

**Artículo décimo segundo.-** Los propietarios y poseedores, están obligados y son responsables de la conservación de todo árbol que se encuentre dentro de su propiedad y/o posesión. La misma obligación tiene respecto de los árboles plantados en la vía pública frente de sus propiedades y/o posesiones.

**Artículo décimo tercero.-** Todo maltrato en los árboles y todo defecto de su plantación y crecimiento, debe ser notificado a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

#### Artículo décimo cuarto.-

Los infractores de los dos anteriores artículos aplicará una multa en los términos del artículo sexto de este reglamento.

**Artículo décimo quinto.-** La imposición de una multa que se considere improcedente, o excesiva, podrá el afectado recurrirla en los términos del artículo noveno, siendo para ello aplicables los artículos Décimo y Décimo Primero.

#### TRANSITORIOS

I.- Este Decreto empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su publicación, en el periódico oficial del Estado de Sinaloa".

II.- Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y conservación.

Salón de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de la Municipalidad de Ahome, Sinaloa, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- El Presidente del H. Ayuntamiento.- Lic. Oscar Aguilar Pereyra. Cerecer.

Sufragio Efectivo, No

El Presidente del H. Ayuntamiento

DR. OSCAR AGUILAR PEREYRA

El Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. SALVADOR CHAVEZ